



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE PADRES SEPARADOS

1. INTRODUCCIÓN:

Este protocolo pretende marcar las pautas de actuación que deben realizar Gándara International School en los supuestos en los que los progenitores del alumnado menor no convivan en el mismo domicilio bien por estar divorciados, separados, exista nulidad matrimonial, etc.

Igualmente se aplica en los casos en que los progenitores hayan finalizado o disuelto una unión de hecho, si bien en estos supuestos se contará seguramente con menos documentación de la situación al no haberse formalizado la unión o la disolución.

Con carácter general, los progenitores conservan la patria potestad respecto de sus hijos lo que implica que tienen una serie de deberes y derechos en relación a su cuidado. Estos derechos y deberes están recogidos fundamentalmente en el Código Civil.

Tal vez sea conveniente comenzar este protocolo con una serie de conceptos básicos y definiciones sobre lo que es la patria potestad, ya que esta institución jurídica es la que va a definir a los progenitores, y por tanto al centro, en los derechos y deberes que les asisten en relación con la educación de sus hijos.

2. DEFINICIONES Y CONCEPTOS LEGALES BÁSICOS:

La filiación se da por naturaleza o por adopción. La primera puede ser matrimonial o extramatrimonial. Pero como señala el artículo 105 del Código Civil (en adelante CC) todas ellas surten los mismos efectos. La filiación se puede acreditar mediante el libro de familia o a través de certificación del Registro Civil.

El padre y la madre (los dos progenitores) tienen siempre obligación de velar por sus hijos menores y de prestarles alimentos.

La patria potestad: el artículo 154 del CC indica que es una responsabilidad parental que se debe ejercer siempre en interés de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a sus derechos, su integridad física y mental.

Se ejerce respecto de los hijos menores, salvo que estén emancipados, e incluye como deberes y facultades:

1°. Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.

2°. Representarlos y administrar sus bienes.

También podríamos decir que la patria potestad incluye la capacidad de tomar decisiones acerca de cuestiones de relevancia para el desarrollo, la integridad y bienestar del menor tales como la educación o la sanidad ...

Lo habitual es que ambos progenitores sigan conservando la patria potestad respecto de sus hijos aunque no convivan.

Como ya señala el artículo 92 del CC, la separación, la nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos. La sentencia judicial acordará la privación de la patria potestad sólo cuando se dé causa para ello.

Este mismo artículo prevé que la patria potestad pueda ser ejercida total o parcialmente por uno sólo de los progenitores, pero esta circunstancia debe reflejarse en la resolución judicial bien de forma expresa por haberlo decidido el Juez, bien en el convenio regulador que se apruebe judicialmente.

La patria potestad, cuando la conservan los dos progenitores, señala el artículo 156 del CC que si los padres viven separados, se ejercerá por aquel con quien el hijo conviva. Sin embargo, el Juez, a solicitud fundada del otro progenitor, podrá, en interés del hijo, atribuir al solicitante la patria potestad para que la ejerza conjuntamente con el otro progenitor o distribuir entre el padre y la madre las funciones inherentes a su ejercicio.

El progenitor que no convive habitualmente con los hijos puede que no ejerza, como señala dicho artículo, la patria potestad en el día a día, pero no significa esto que la pierda. La pérdida de la patria potestad es un hecho grave y lo determina el Juez.

Las decisiones del devenir cotidiano y habitual de la vida escolar del alumnado corresponderán al progenitor con el que el hijo conviva, salvo que el Juez haya establecido en una resolución alguna especificación concreta al respecto. Es decir, corresponden al progenitor al que se le ha atribuido la custodia. Se determina así en beneficio del alumnado y para no paralizar la actividad de los centros.

En los supuestos en los que la custodia sea compartida (el menor convive con ambos progenitores alternativamente) corresponderá la decisión por igual a los dos progenitores salvo que el Juez haya establecido otra cosa.

La atribución de la custodia, sus condiciones de ejercicio, el régimen de visitas del progenitor no custodio y sus especificaciones se acreditan mediante sentencia o resolución judicial.

Tiene que tenerse en cuenta al efecto que la atribución de la custodia a un progenitor puede variar en el tiempo por lo que el centro tendrá que cotejar minuciosamente las sentencias y resoluciones judiciales que los progenitores vayan aportando para determinar con seguridad la que rige cada momento

La privación de la patria potestad, así como las características específicas en que deben ejercerse si es el caso, se acredita mediante sentencia o resolución judicial.

La escolarización del alumnado, es decir la elección de un centro educativo para cursar estudios, es una de las actuaciones que se han considerado integrantes del ámbito de la patria potestad. Supone que con carácter general es una cuestión que corresponde decidir a los dos progenitores, no sólo al custodio.

Por ello, la solicitud de plaza de admisión tiene que estar firmada por ambos progenitores y el centro pedirá la subsanación de este defecto en los supuestos en que no sea así. Se adjunta al final del protocolo un modelo de subsanación.

Excepciones:

Puede haber excepciones como las que se señalan en los siguientes supuestos:

- Que el Juez haya ya decidido que sea GIS el centro en que debe escolarizarse el menor. El progenitor que quiera hacer valer esta decisión deberá aportar a la Dirección de GIS la correspondiente la sentencia o resolución judicial para su ejecución.
- Que el Juez haya dirimido que la elección de centro educativo esté atribuida a un solo progenitor por el motivo que fuera. Corresponde a ese progenitor presentar la solicitud de admisión, y para hacer valer esta potestad en el centro deberá aportar, junto con la solicitud de plaza, la sentencia o resolución judicial correspondiente donde se le atribuye ese derecho.
- Que uno de los progenitores, se encuentre en paradero desconocido o en el extranjero, que no tenga relación con sus hijos o cualquier otra

circunstancia probada que impida que firme la solicitud de admisión. El progenitor que pretenda la escolarización deberá justificar la circunstancia que alegue en el centro aportando sentencia, resolución judicial o administrativa, denuncia policial, etc.

En este supuesto, si la circunstancia alegada resulta probada y por tanto es imposible recabar la otra firma, la escolarización se llevaría a cabo de acuerdo a la solicitud. Si el progenitor que no hubiera participado en el proceso de admisión quisiera posteriormente hacer valer sus derechos la cuestión debería instarse para resolverse judicialmente.

3. ACTUACIONES DE GIS EN CASO DE DISCREPANCIAS ENTRE PROGENITORES A LA HORA DE ESCOLARIZAR A SUS HIJOS

Nos referimos al supuesto en que sólo uno de ellos firma la solicitud de reserva de plaza prevista en el Protocolo de Admisión del Nuevo Alumnado y no se dan las excepciones relacionadas anteriormente.

La solución va a ser diferente en estos dos casos:

- Si el alumnado no está escolarizado en la localidad en la que está empadronado (bien porque sea su primera escolarización o bien por traslado) y se encuentra dentro de la edad de escolarización obligatoria, la Dirección de GIS resolverá conceder una plaza escolar según la solicitud presentada que tendrá carácter cautelar o provisional, y se indicará a los progenitores que la decisión definitiva de la escolarización se realizará conforme a lo que determine el Juez, a quien deberán instar la resolución de la cuestión litigiosa, o hasta que lleguen a un acuerdo. Si no se alcanzase dicha resolución o acuerdo 15 días antes del inicio del curso escolar, se anulará la reserva de plaza.

- Si el alumnado está escolarizado, permanecerá en el centro hasta que el Juez resuelva la cuestión, ya que también en este caso los progenitores deberán instar a este órgano la resolución de la cuestión litigiosa.

Matriculación:

- La matriculación de los hijos debe realizarse con los datos de “ambos progenitores”. Este dato es fundamental y se le debe exigir al progenitor que realice el trámite. GIS no formalizará ninguna matrícula sin estos datos.
- También se tendrá que señalar en el momento de la matriculación de los hijos en el colegio, la circunstancia de que los padres están separados o divorciados entregando al colegio copia del Convenio Regulador y Sentencia Judicial.

- GIS deberá tomar las medidas pertinentes. Cualquier cambio en las medidas judiciales que modifiquen o alteren la situación legal. se deberá también comunicar al Centro de manera inmediata.
- Se ha de comunicar al claustro advirtiéndoles de la circunstancia del alumno.
- Se harán constar los teléfonos de contacto tanto del Centro como de los progenitores o personas autorizadas a recoger al alumno.

4. INFORMACIÓN Y ATENCIÓN EN EL CENTRO: DECISIONES DE LOS PROGENITORES

En relación con el derecho de las familias a recibir información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a la toma de decisiones relativas a sus actividades académicas, en caso de separación o divorcio de los progenitores, nulidades matrimoniales o a las disoluciones de las uniones de hecho, se establece lo siguiente:

- Cuando los progenitores no convivan y deseen recibir información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos menores o tomar decisiones relativas a sus actividades académicas, deberán realizar una solicitud por escrito al centro aportando copia de la resolución judicial o documento público en el que quede constancia de la relación y situación actual que tiene con sus hijos. Expresamente se señala que no se admite como documentación las denuncias, querellas, demandas o los acuerdos privados.
- En el plazo de tres días el centro debe enviar al otro progenitor copia de la solicitud y la documentación aportada por el progenitor solicitante. Tendrá el plazo de 10 días para aportar una resolución judicial o documento público de fecha posterior que pudiera afectar al caso.
- Si no se aporta la documentación en dicho plazo o de la aportada no se dedujera pérdida de la patria potestad u otra limitación referida a sus derechos para con los hijos, el centro atenderá la solicitud comunicándolo a ambos progenitores.
- A partir de ese momento (resuelta favorablemente la solicitud) el centro, en tanto en cuanto no tenga conocimiento de que haya cambiado la situación jurídica de los progenitores y sus hijos, emitirá por duplicado y facilitará a ambos toda la documentación e información relativa al proceso de aprendizaje e integración socio-educativa o a la toma de decisiones referidas a las actividades académicas. Y lo facilitará a ambos de la misma manera.

- Se comunicarán igualmente y de la misma forma a ambos progenitores la información que se transmita de forma verbal por parte de tutores o del equipo directivo.
- Ambos progenitores deben poder contar con tutorías individualizadas.
- La información relacionada con las actividades complementarias y extraescolares u otras que no sean las ordinarias del día a día o la relacionada con la participación o toma de decisiones, se facilitará a ambos progenitores en los mismos términos, tal y como se establece en el Reglamento de Régimen Interior del centro y demás normas de organización y funcionamiento.

Por tanto, los progenitores que conservan la patria potestad sin limitaciones deberán recibir la misma información del centro y podrán participar en igualdad en la toma de decisiones referidas a la educación de sus hijos menores.

El progenitor privado de la patria potestad no tendrá derecho a recibir información ni participará en la toma de decisiones en tanto en cuanto no aporte una resolución judicial que le ampare para ello.

Paralelamente hay que hacer la siguiente consideración: si un progenitor no manifiesta su deseo de recibir información sobre la situación de su hijo o hija, ni de participar en la toma de decisiones, el centro no está obligado a realizarle ninguna comunicación al respecto.

Por ello es, una vez realizado el procedimiento anterior que regula la Resolución citada, cuando los dos progenitores deberán recibir la misma documentación/información sobre sus hijos, y no antes.

A modo de ejemplo se citan actuaciones que, además de lo referido anteriormente, deben comunicarse a ambos progenitores:

- Las calificaciones (mensuales, trimestrales...) se enviarán a ambos progenitores.
- Además se deben facilitar las Tutorías. Para ello se deberá comunicar a ambos de horarios, asuntos a tratar...
- Se debe dar la posibilidad de realizar tutorías individualizadas con cada progenitor.
- También se facilitará a ambos progenitores el Calendario Escolar.
- Todo lo referente a Actividades del Centro tanto “escolares” como “extraescolares”, excursiones, visitas a museos, granjas escuelas, fiestas y celebraciones deberán informarse a ambos. Teniendo que dar la Autorización expresa “ambos progenitores” al principio de curso.
- Fiestas y celebraciones a las que se autorice la asistencia de personal ajeno al Centro.

- En el supuesto de cambios de asignaturas, ha de contarse con la autorización de ambos progenitores. Evidentemente se les ha de informar previamente.
- En caso de accidentes y enfermedades:
 - Si es necesario llamar a los progenitores, se ha de hacer a ambos.
 - Si se ha de notificar algo relativo a sanidad del alumno, se ha de hacer a ambos progenitores.
- Ambos padres deben poder acceder al “listado de Ausencias de los hijos” así como especificación de los motivos de las mismas.
- Tiene que haber consentimiento de ambos progenitores para inscribirlos en el comedor y tienen que tener ambos los menús de dicho centro y de todo el curso escolar.
- El Alumno permanece bajo “Custodia del Centro” desde que se entrega por parte del progenitor hasta que el centro lo entrega al progenitor correspondiente a su salida. Siempre según lo establecido en Sentencia Judicial. El Centro dispondrá de un listado de las personas autorizadas por los progenitores (ambos) para recoger al alumno y además deberán de identificarse al recogerlos. Al inicio de curso los padres firmarán el formulario de autorización de recogida.
- Si en un futuro se organizase su existencia en GIS, se comunicará a ambos progenitores todo lo relativo al “Consejo Escolar” incluido el Calendario de Elecciones al Consejo Escolar.
- Ambos tienen derecho legal a presentarse en dichas elecciones.
- En caso de constituirse en Gándara, se ha de comunicar a ambos progenitores todo lo relacionado con la Asociación de Padres de Alumnos (A.N.P.A.) y ambos tienen derecho a asociarse.
- Ambos progenitores tienen derecho a saber en qué condiciones higiénicas, físicas, y alimentarias llegan sus hijos al colegio.
- En los casos de “**Cambio de Colegio**”, el Centro Escolar necesitará de la autorización de ambos progenitores para dar de baja al alumno y tramitar el traslado del expediente. Uno sólo de los padres no puede cambiar de Colegio sin la Autorización Expresa del otro.
- Un tema de suma importancia en relación a la Ley de Protección de Datos es el deber de obtener el consentimiento expreso de ambos padres sobre cualquier imagen de los hijos que vaya a colgarse en la web del Centro, revista u otro medio.
- Accesos a plataformas informáticas de seguimiento del alumnado.
- Derecho de acceso al expediente académico.

A modo de ejemplo igualmente se relacionan las decisiones que pueden considerarse extraordinarias y que compete la decisión a ambos progenitores:

- El cambio de modalidad educativa de ordinaria a otra diferente.

- Ante una decisión que afecte al ámbito académico y que deba tomarse de forma perentoria, cuando los progenitores no se ponen de acuerdo, se aceptará la decisión del custodio de forma cautelar en tanto en cuanto se resuelve la cuestión judicialmente.

Por tanto en las decisiones no académicas y en las decisiones no urgentes que requieran el consentimiento de ambos, el centro deberá esperar el acuerdo de los progenitores o la decisión judicial.

En el caso de que los progenitores no alcancen los necesarios acuerdos para el desarrollo de la vida escolar de sus hijos menores y no sometan sus discrepancias a decisión judicial, si a juicio del equipo docente y directivo del centro, se estuviera perjudicando con ello el aprendizaje o la integración socio-educativa del alumnado, la dirección del centro lo podrá poner en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos de que pueda plantear, si lo considera necesario, el correspondiente incidente ante el Juez.

La finalidad última de las disposiciones anteriores es el bien de los hijos (bien supremo sujeto a protección), pero lo cierto es que no puede haber una discriminación clara sobre los derechos que ambos padres tienen, los hijos son de los dos progenitores y al igual que los padres tienen obligaciones, también tienen derechos que deben ser respetados.

Por lo tanto se debe dar la misma información sobre los hijos a ambos progenitores y obtener el conocimiento y consentimiento expreso y por escrito de los dos progenitores.

5. VISITAS AL ALUMNADO Y RECOGIDA EN EL CENTRO

El progenitor que no tiene la custodia de sus hijos tiene atribuido un régimen específico de visitas marcado por sentencia o resolución judicial.

Salvo que las sentencias o las resoluciones judiciales así lo indiquen expresamente, no podrán realizarse visitas de los progenitores (o familia extensa) dentro del centro.

No pueden visitar al alumnado en el centro los progenitores y las familias de los menores, salvo que una sentencia o resolución judicial así lo señale expresamente.

En el supuesto de menores con expediente de protección, la regulación de las visitas con sus progenitores y demás familia corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales; igualmente no podrán ser realizadas en el centro.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre los progenitores en relación con la recogida del alumnado se deberán resolver en el ámbito judicial o privado

sin que afecten al desarrollo de la vida escolar y sin que el centro tenga que verse involucrado en las mismas.

El progenitor que tiene que recoger a los menores en el centro puede delegar dicha recogida en otra persona salvo que exista resolución judicial expresa que se lo deniegue. La delegación se realizará por escrito cumplimentando el formulario indicado para ello.

6. ESPECIAL CONSIDERACIÓN EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Cuando el centro tenga conocimiento de que una familia tiene alguna medida de protección por violencia de género es muy importante que se hable con el progenitor protegido para coordinar todas las actuaciones y que aporte copia de las resoluciones judiciales o policiales que tenga al efecto.

Se tiene que poner especial diligencia en estos casos de violencia para no facilitar datos personales protegidos u otras cuestiones (visitas no debidas, comunicaciones prohibidas...) que puedan ocasionar una situación de peligro.

Es conveniente que, ante cualquier indicio de que se está produciendo una situación de violencia en la familia se siga el Protocolo de Maltrato del Menor y se comunique a la policía o a la guardia civil. También de estos cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado se pueden solicitar pautas de actuación con las familias, ya que disponen de unidades especialmente formadas en atender los casos de violencia de género y tienen conocimiento de las medidas de protección que están vigentes en cada caso

7. ACOMPAÑAMIENTO DE LA SITUACIÓN:

GIS asume la obligación de colaborar para que la situación sea lo más normal y armónica para los niños y de cumplir lo establecido en la resolución judicial, en caso de separación o divorcio.

Sin embargo ello implica también la colaboración de las familias. Por ello en caso de que sobrevengan tales circunstancias es recomendable solicitar una **entrevista con el tutor/a** de los hijos. El tutor es la persona que más tiempo pasará con los niños y quién puede detectar más precozmente eventuales problemas de adaptación, concentración o estados de ánimo. Muchos niños con padres separados manifiestan su malestar o frustración a través de cambios de comportamiento en el colegio, aún cuando se comportan normalmente en el entorno familiar. Por ello, una charla con el tutor puede

ayudar a que éste se muestre más atento con los niños, pero también más comprensivo.

Comunicar al centro escolar el divorcio y el régimen de custodia establecido, así como los calendarios de recogidas ayudará enormemente a los responsables del centro a saber cómo manejar futuras situaciones como con quién contactar en caso de falta de asistencia o enfermedad, a quién deben enviar las comunicaciones, etc.

ANEXO:

Subsanación por falta de firma en el proceso de admisión

Denominación del centro

La solicitud presentada por.....con fecha..... no está firmada por los dos progenitores del alumno/a por lo que es contraria a lo establecido en la ley.

Derivado de lo anterior, si no se subsana este defecto en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de este escrito, la Dirección de GIS, en beneficio del alumnado realizará una de las siguientes actuaciones según sea el caso:

- Si el alumno/a solicitante tiene ya plaza en un centro en la misma unidad territorial de admisión en el que pueda continuar sus estudios, no procederá el cambio de escolarización solicitado en tanto en cuanto no se resuelve la discrepancia entre los progenitores en la elección de centro.
- Si el alumno/a solicitante no tiene plaza en un centro en la misma unidad territorial de admisión, o en su centro no puede continuar sus estudios por cambio de etapa educativa, se realizará una reserva de plaza, según la solicitud formulada, de forma cautelar en beneficio del alumnado, haciéndose saber que permanecerá vigente hasta que se resuelva judicialmente la cuestión, y en todo caso hasta 15 días antes del inicio del curso escolar.

Por el centro

Fdo.....

Recibí (el solicitante) fecha.....

Nombre, apellidos, DNI o NIE

Fdo.....